



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES.

ANTECEDENTES

- I. **Creación del CCNN-T.** El 5 de marzo de 1998, a solicitud de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Comisión Nacional de Normalización aprobó por unanimidad de sus miembros la creación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "CCNN-T"), el cual fue formalmente constituido e instalado el 22 de julio de 1998, bajo la presidencia de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "Comisión").
- II. **Propuesta de las Reglas de Operación del CCNN-T.** El 7 de octubre de 2004, el Presidente del CCNN-T, mediante oficio CCNN-T/PRESIDENCIA/02/2004, hizo del conocimiento del Presidente de la Comisión que en su sesión ordinaria 03/04, llevada a cabo el 24 de septiembre de 2004, dicho comité aprobó la propuesta de sus propias Reglas de Operación.
- III. **Aprobación de las Reglas de Operación del CCNN-T.** A solicitud del Presidente del CCNN-T, el 8 de julio de 2005, mediante acuerdo P/EXT/080705/48, el Pleno de la Comisión, aprobó las Reglas de Operación del CCNN-T en los términos del proyecto aprobado por el mismo Comité.
- IV. **Modificación de las Reglas de Operación del CCNN-T.** El 17 de febrero de 2010, mediante sesión 01/10 el CCNN-T a través de la resolución RES.01.10.04, aprobó en lo general el proyecto de modificaciones a las Reglas de Operación del CCNN-T presentado por la Comisión, dando de plazo hasta el 26 de febrero de 2010 para recibir comentarios de los miembros del CCNN-T.
- V. **Cumplimiento del Plazo Otorgado.** Al 27 de febrero de 2010 no se recibió comentario alguno respecto del proyecto modificadorio a las Reglas de Operación presentado ante el CCNN-T.



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia de la Comisión. Que de conformidad con los artículos 17 y 36 fracciones I, II, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "LFT") la Comisión es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, con autonomía plena para dictar sus resoluciones.

Asimismo, de conformidad con los artículos 2, 7 fracción III, 9-A fracciones I y XVII y 9-B de la LFT; 38 fracción IV y IX, 62, 63 y 64 de la Ley Federal de Metrología y Normalización; 60 fracción VII del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 1 de las Reglas de Operación del CCNN-T, la Comisión cuenta con facultades para expedir disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y en particular para expedir las Reglas de Operación del CCNN-T.

De igual modo, tal como lo dispone el artículo 9 fracciones I y II del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de la Comisión, como órgano de gobierno de la misma, se encuentra habilitado para expedir disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones, incluyendo las Reglas de Operación del CCNN-T.

SEGUNDO. Plan Nacional de Desarrollo. Que el 31 de mayo de 2007 se publicó en el DOF el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (en lo sucesivo el "PND"), disposición de carácter general expedida por el Titular del Ejecutivo que tiene carácter vinculante para la Comisión, ya que como dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, debe planear y conducir sus actividades acorde con las prioridades de la planeación nacional de desarrollo de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Planeación.

Que de ahí deriva la importancia de atender al Segundo Eje del PND denominado "Economía competitiva y generadora de empleos", el cual se centra en lograr mayores niveles de competitividad en el desempeño de nuestra economía. Para ello, en su Objetivo 14 refiere específicamente al tema de telecomunicaciones, dejando en claro la necesidad de garantizar el acceso y ampliar la cobertura de infraestructura y servicio de las telecomunicaciones, tanto a nivel nacional como regional, a fin de que los mexicanos puedan comunicarse de manera ágil y oportuna en todo el país, así como hacer más eficientes las telecomunicaciones hacia el interior y exterior del país, de manera que estos sectores contribuyan a aprovechar las ventajas competitivas con las que cuenta México.



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Que a fin de alcanzar los propósitos establecidos dentro del objetivo 14 en comento, el PND establece diversas estrategias, entre las cuales sobresale la estrategia 14.4, las cual plantea la necesidad de "Modernizar el marco normativo que permita el crecimiento de las telecomunicaciones, el uso y desarrollo de nuevas tecnologías y la seguridad sobre el uso de la información, los servicios y las transacciones electrónicas"; por lo cual la modificación de las Reglas de Operación del CCNN-T contribuye con la actualización y modernización de nuestro marco normativo.

TERCERO. Necesidad de Modificación de las Reglas de Operación del CCNN-T.

- Que conforme a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006, la LFT en su artículo 9-A fracción XVI confiere a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de manera exclusiva, las facultades que en materia de radio y televisión le corresponden a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Que el artículo 2 de la LFT establece en sus fracciones XV y XVI, que el servicio de radiodifusión es un servicio de telecomunicaciones y que el servicio de radio y televisión es un servicio prestado a través de redes públicas de telecomunicaciones.
- Que conforme al artículo 9-A fracción I corresponde a la Comisión la expedición de disposiciones administrativas y normas oficiales mexicanas en materia de telecomunicaciones.
- Que en razón de los numerales anteriores, corresponde al CCNN-T la elaboración de normas oficiales mexicanas relacionadas con los servicios de radiodifusión y de radio y televisión, lo cual demanda una nueva estructura organizacional del Comité.
- Que conviene mejorar y actualizar diversas partes de las Reglas de Operación del CCNN-T para lograr un mejor funcionamiento del mismo.
- Que conforme al artículo 60 fracción VII del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización es facultad de los comités consultivos nacionales de normalización proponer a la dependencia competente sus reglas de operación en las cuales se establezca su organización.

CUARTO. Aprobación de la modificación de las Reglas de Operación del CCNN-T.
En virtud de lo señalado en el antecedente V y no habiendo recibido comentarios por los



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

miembros del CCNN-T, procede la aprobación del proyecto de modificación de las Reglas de Operación del CCNN-T por parte del Pleno de esta Comisión.

Con base en los fundamentos y motivos expuestos, el Pleno de la Comisión, resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se modifican las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Telecomunicaciones en los términos de la propuesta presentada por dicho Comité a la Comisión, mismas que se acompañan a la presente resolución como Anexo Único.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Telecomunicaciones.

HÉCTOR GUILLERMO OSUNA JAIME
Presidente

RAFAEL NOEL DEL VILLAR ALRICH
Comisionado

JOSÉ ERNESTO GIL ELORDUY
Comisionado

GONZALO MARTÍNEZ POUS
Comisionado

JOSÉ LUIS PERALTA HIGUERA
Comisionado

La presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Ordinaria del 2010 celebrada el 14 de abril de 2010, mediante acuerdo P/140410/186.

**REGLAS DE OPERACIÓN
DEL
COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES
(CCNN-T)**

ÍNDICE

- CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**
- CAPÍTULO II. DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CCNN-T.**
- CAPÍTULO III. DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS
ÓRGANOS DEL CCNN-T.**
- CAPÍTULO IV. DE LAS SESIONES DEL CCNN-T.**
- CAPÍTULO V. DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE
LOS SUBCOMITÉS Y DE SUS ÓRGANOS.**
- CAPÍTULO VI. DE LAS SESIONES DE LOS SUBCOMITÉS.**
- CAPÍTULO VII. DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE
LOS GRUPOS DE TRABAJO Y DE SUS ÓRGANOS.**
- CAPÍTULO VIII. DE LAS SESIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO.**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - Las presentes Reglas de operación tienen por objeto establecer la organización y las directrices para el funcionamiento del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Telecomunicaciones; así como las relativas a la creación, integración, organización, funcionamiento y disolución de sus Subcomités y/o grupos de trabajo que se establezcan. Sin perjuicio de la observancia de las disposiciones legales aplicables, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Telecomunicaciones se ajustará en todo momento en su organización y funcionamiento a lo dispuesto en las presentes Reglas de operación. Cuando sea necesario modificar la organización, el funcionamiento o ambas, del Comité, se modificarán previamente las presentes Reglas de operación, conforme al procedimiento que para el efecto establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

ARTÍCULO 2. - Para los efectos de las presentes Reglas de operación se entenderá por:

APF: Administración Pública Federal.

CNN: Comisión Nacional de Normalización.

CCNN-T: Comité Consultivo Nacional de Normalización de Telecomunicaciones.

COFETEL: Comisión Federal de Telecomunicaciones.

GT: Grupo de trabajo.

LFMN: Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

LFT: Ley Federal de Telecomunicaciones

LFRT: Ley Federal de Radio y Televisión.

 **LOCCNN:** Lineamientos para la organización de los comités consultivos nacionales de normalización.

MIR: Manifestación de impacto regulatorio de una NOM

NOM: Norma Oficial Mexicana.



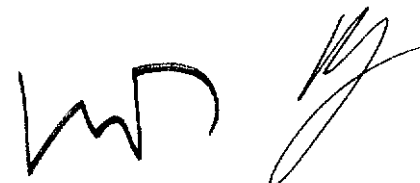
ONN:	Organismo Nacional de Normalización
PNN:	Programa Nacional de Normalización
PROY-NOM:	Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
RLFMN:	Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
RO:	Reglas de operación del CCNN-T
RT:	Reglamento de Telecomunicaciones
RLFRT:	Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión
SC:	Subcomité de normalización del CCNN-T.
SCT:	Secretaría de Comunicaciones y Transportes

ARTÍCULO 3. - El CCNN-T tiene por objeto la elaboración de NOM en materia de las telecomunicaciones, radiodifusión, de las vías generales de comunicación que utilicen éstas, de la afectación a dichas vías y de las tecnologías de la información, así como la promoción de su cumplimiento, en el marco establecido por la LFT, la LFRF, la LFMN, el RT, el RLFRT, el RLFMN y los LOCCNN.

ARTÍCULO 4. - Conforme al artículo 63 de la LFMN y a los artículos 4 y 12 de los LOCCNN corresponde a la SCT la organización del CCNN-T, así como presidirlo. Asimismo, por disposición de la LFT, del Reglamento Interior de la SCT y del Reglamento Interno de la COFETEL, dicha función es de esta última, por lo que el CCNN-T será presidido por el funcionario que en uso de sus facultades legales designe el Presidente de la COFETEL.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CCNN-T

ARTÍCULO 5. – Conforme al artículo 62 de la LFMN, el CCNN-T estará integrado por personal técnico de las dependencias competentes en la materia de trabajo del Comité, de organizaciones de industriales, de prestadores de servicio y de comerciantes, de centros de investigación científica y tecnológica, de colegios y asociaciones de profesionales y de consumidores.

Los miembros serán permanentes o por interés específico en temas específicos que trate el CCNN-T. En cualquiera de los casos los miembros acreditarán personalidad jurídica y representación legal ante la COFETEL.

Los representantes legales de cada uno de los miembros permanentes deberán aceptar por escrito su membresía y acreditar por escrito ante la COFETEL tanto a un representante propietario, como a uno suplente ante el CCNN-T. Los miembros permanentes, por medio de sus correspondientes representantes legales, podrán acreditar nuevos representantes ante la COFETEL en todo momento. El representante propietario o en su defecto el representante suplente deberá asistir regularmente a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias a las que el CCNN-T los convoque y registrar su asistencia en la lista que para el efecto disponga el Presidente del CCNN-T por conducto del Secretario Técnico. Para dejar de ser miembro permanente del CCNN-T, será por solicitud expresa del miembro o por decisión de la COFETEL, que puede estar motivada por una resolución del CCNN-T que le sea notificada por el Presidente del mismo.

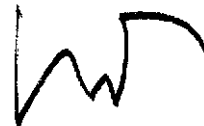
Los miembros del CCNN-T por interés específico podrán serlo de una lista acordada por la COFETEL con el Secretariado técnico de la CNN y serán aquellos a los que convoque la COFETEL de una lista para una sesión o conjunto de sesiones específicas y la invitación sea aceptada; o que las personas interesadas soliciten ser miembros del CCNN-T para una sesión o conjunto de sesiones y la solicitud sea aceptada por la COFETEL. Tanto la solicitud como la aceptación para ser miembro de interés específico incluirá la nominación por escrito ante la COFETEL por parte del representante legal de éste de un representante propietario y de uno suplente para la sesión o sesiones en que vayan a ser miembros específicos. De no haber representante de un miembro por interés específico en una sesión dada, no se le considerará miembro del CCNN-T para esa sesión.

Los miembros del CCNN-T son:

I. De las dependencias y entidades públicas.

A. Miembros permanentes:

- 
- a) La Secretaría de Comunicaciones y Transportes: La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Subsecretaría de Comunicaciones (SCT – DGPTR).
 - b) La Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL): Conforme a sus facultades en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
 - c) La Secretaría de Economía: la Dirección General de Normas (SE – DGN)
 - d) Secretaría de Economía – Centro Nacional de Metrología (SE – CENAM)



e) La Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO):

B. Podrán ser miembros por interés específico de acuerdo a los temas:

- a) La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT): la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ).
- b) La Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL): Conforme a sus facultades en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- c) El Banco de México (BANXICO):
- d) Telecomunicaciones de México (TELECOMM).
- e) Las demás que determine la COFETEL en coordinación con el Secretariado técnico de la CNN.

II. Miembros de organizaciones de industriales, de prestadores de servicio y de comerciantes.

A. Miembros Permanentes:

- a) La Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones e Informática (CANIETI),
- b) La Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT)
- c) La Asociación Nacional de Telecomunicaciones (ANATEL),
- d) La Asociación Mexicana de Concesionarios de Radiolocalización (AMCOR),
- e) La Asociación Mexicana de Concesionarios de Trunking (AMCOT),
- f) La Asociación Nacional de Distribuidores de Equipos y Accesorios de Radiocomunicación (ANDEAR),
- g) La Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (CANITEC).
- h) El Consejo Mexicano de Normalización y Evaluación de la Conformidad (COMENOR)
- i) La Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)

B. Podrán ser miembros por interés específico de acuerdo a los temas:

- a) La Federación de Asociaciones Mexicanas de Informática (FAMI),
- b) La Asociación Mexicana de Telemática (AMEXTEL),
- c) La Asociación Mexicana de la Industria de Tecnologías de Información (AMITI),
- d) La Asociación Mexicana de Multimedios, Inforrutas y Contenidos de la Información (AMMICI).
- e) El Comité de Operadores de Larga Distancia (COLD),
- f) El Comité de Operadores de Telefonía Local (COTL),
- g) El Comité de Operadores de Microondas Punto a Punto (COMPP)

- h) Las demás que determine la COFETEL en coordinación con el Secretariado técnico de la CNN.

III. Centros de Investigación Científica y Tecnológica.

A. Miembros Permanentes:

- a) El Instituto de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México (II-UNAM),
- b) El Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV-IPN),
- c) El Centro de Investigación y Estudios Superiores de Ensenada (CICESE),
- d) Las demás que determine la COFETEL en coordinación con el Secretariado técnico de la CNN.

B. Podrán ser miembros por interés específico de acuerdo a los temas:

- a) El Instituto de Investigaciones Eléctricas (IIE),
- b) El Instituto Mexicano del Petróleo (IMP),
- c) El Instituto de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE),
- d) La Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México (FI-UNAM),
- e) La Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica del Instituto Politécnico Nacional (ESIME-IPN),
- f) La Facultad de Física de la Universidad Nacional Autónoma de México (FF-UNAM),
- g) La Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior (ANUIES).
- h) Las demás que determine la COFETEL en coordinación con el Secretariado técnico de la CNN.

IV. Colegios y asociaciones de profesionales.

A. Miembros permanentes:

- a) El Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas (CIME),
- b) El Colegio de Ingenieros en Comunicaciones y Electrónica (CICE),
- c) La Unión Mexicana de Asociaciones de Ingenieros (UMAI)

B. Podrán ser miembros por interés específico de acuerdo a los temas:

- a) La Asociación Mexicana de Ingenieros Universitarios Mecánicos Electricistas (AIUME),
- b) La Academia Mexicana de Informática (AMIAC),
- c) La Asociación Mexicana de Ingenieros de Comunicaciones Eléctricas y Electrónica (AMICEE),

- d) El Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos, Sección México (IEEE-México),
- e) La Asociación Mexicana de Ingenieros Mecánicos y Electricistas (AMIME).
- f) Las demás que determine la COFETEL en coordinación con el Secretariado técnico de la CNN.

V. Consumidores.

- A. Miembros permanentes:
 - a) La Asociación Mexicana de Estudios para la Defensa del Consumidor (AMEDEC).
- B. Podrán ser miembros por interés específico de acuerdo a los temas:
 - a) Las que determine la COFETEL en coordinación con el Secretariado técnico de la CNN.

ARTÍCULO 6. - Corresponden al CCNN-T las funciones siguientes:

- I. Contribuir con propuestas oportunas de los temas de NOM en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y tecnologías de la información para la consideración por parte de la COFETEL en la integración del Programa Anual de Telecomunicaciones que a su vez se proponga a la CNN para la integración del Programa Nacional de Normalización anual y de sus suplementos.
- II. Conocer de los anteproyectos de NOM en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y tecnologías de la información y de sus MIR que les sean sometidos por la COFETEL, en términos del artículo 45 de la LFMN y con relación a ellos elaborar observaciones a la COFETEL para la consideración por ésta en los términos del artículo 46 de la LFMN, procurando su homologación y armonización con regulaciones similares de nuestros principales socios comerciales extranjeros e internacionales y buscando su calidad técnica, a la vez que armonizando con el marco legal aplicable.
- III. Conocer de las normas mexicanas que como anteproyectos de NOM y sus correspondientes MIR le sean sometidos por los organismos nacionales de normalización que las hayan emitido y con base en ellos elaborar los proyectos de NOM correspondientes, procurando su homologación y armonización con sus similares extranjeras e internacionales, armonizando también con el marco legal aplicable.
- IV. Durante la elaboración de las NOM en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, revisar e identificar si existen otras NOM relacionadas que también sean materia de normalización de otros CCNN presididos por

otras dependencias, en cuyo caso promover la elaboración de una NOM conjunta con ellas.

- V. Coordinarse con otras dependencias competentes de la APF para la elaboración conjunta de NOM que incluyan materia de la competencia del CCNN-T,
- VI. Conocer de informes de la COFETEL sobre propuestas de NOM en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que le hayan sido presentadas por personas interesadas.
- VII. Conocer de las observaciones que miembros del CCNN-T le presenten a la COFETEL respecto de anteproyectos de NOM que estén en curso en el CCNN-T
- VIII. Estudiar los comentarios de ley que con motivo de la publicación de proyectos de NOM, sean materia del CCNN-T.
- IX. Ejecutar el PNN anual corriente y evaluar su cumplimiento,
- X. Proponer representantes ante la COFETEL, la SCT o la Secretaría de Economía para participar en eventos o asuntos internacionales, cuya materia sea de la competencia del CCNN-T.
- XI. Proponer a la COFETEL las reglas de operación del CCNN-T, para que ella las fije, de acuerdo al marco legal aplicable y a sus atribuciones.
- XII. Atender los asuntos en materia de normalización que le sean encomendados por la COFETEL, por la SCT o por la CNN,
- XIII. Organizarse en SC y GT para el efectivo cumplimiento de su objetivo y de sus funciones.
- XIV. Conocer los informes que le presenten los SC.
- XV. Solicitar a la COFETEL en los casos procedentes la modificación o cancelación de NOM vigentes en materia de telecomunicaciones, radiodifusión o tecnologías de la información, cuando ella no hubiera tomado la iniciativa al respecto, recomendando, según el caso, la modificación conforme al procedimiento para la elaboración de nuevas NOM o no seguir dicho procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 51 de la LFMN.
- XVI. Contribuir con la COFETEL en la revisión quinquenal de las NOM en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y tecnologías de la información en los términos previstos por el artículo 51 de la LFMN, recomendando en los casos procedentes la modificación o cancelación de ellas, en los términos previstos por el artículo 39 del RLFMN y tomando en consideración lo prescrito en el artículo 40 del mismo ordenamiento.
- XVII. Aprobar la Orden del día y las minutas de sus sesiones, así como resolver los asuntos de su competencia.
- XVIII. Cumplir con las resoluciones de la CNN que le sean aplicables
- XIX. Promover la difusión de las NOM en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y tecnologías de la información.
- XX. Conocer sobre la recomendación de inclusión de nuevos miembros al CCNN-T, por parte del Secretariado técnico de la CNN.

- XXI. Elaborar y presentar observaciones a la COFETEL y otras dependencias u organismos nacionales de normalización sobre sus anteproyectos de NOM presentados al CCNN-T, en los términos del artículo 46 de la LFMN.
- XXII. Conocer de las contestaciones de la COFETEL o de los ONN a las observaciones presentadas por el CCNN-T a sus anteproyectos de NOM presentados, en los términos del artículo 46 de la LFMN, así como de las modificaciones que ellos hayan realizado a los anteproyectos de NOM. Conocer también de las notificaciones de la COFETEL de no-modificación de anteproyectos por no considerar justificadas las observaciones presentadas.
- XXIII. Poner a disposición del público las MIR de anteproyectos de NOM en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y tecnologías de la información que le hayan sido presentados, en los términos previstos por la fracción I del artículo 47 de la LFMN.
- XXIV. Opinar respecto de solicitudes de utilización o aplicación de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos, a que se refiere el artículo 49 de la LFMN, que le sean turnados por la COFETEL.
- XXV. Solicitar a la COFETEL que se analice la aplicación, efectos y observancia de NOM dentro del año siguiente a su entrada en vigor, en los casos procedentes, a fin de que ella determine las acciones que mejoren su aplicación o determine si procede o no su modificación o cancelación. Lo anterior en los términos dispuestos por el artículo 51 de la LFMN.
- XXVI. Elaborar estudios técnicos y documentos base para anteproyectos de NOM, que podrán enviarse a la COFETEL solicitándole los considere para la elaboración de los anteproyectos respectivos.
- XXVII. Aprobar la expedición de NOM.
- XXVIII. Las que le sean conferidas por la ley en exclusiva al Presidente del CCNN-T.
- XXIX. Cualquier otra actividad relacionada con sus funciones que le sea encomendada por la COFETEL o por la CNN.
- XXX. Las demás atribuciones legales no previstas que contribuyan al objeto del CCNN-T.

ARTÍCULO 7. - El CCNN-T estará conformado por los siguientes órganos:

- 
- a) Presidente del CCNN-T, será un funcionario de la COFETEL y será designado por el Presidente de la COFETEL,
- b) Suplente del Presidente del CCNN-T, será un funcionario de la COFETEL y será designado por el Presidente del CCNN-T,
- c) Coordinador, será un funcionario de la COFETEL y será designado por el Presidente del CCNN-T,
- 
- 
- 
- 

- d) Secretario Técnico, será un funcionario de la COFETEL y será designado por el Presidente del CCNN-T,
- e) Asamblea del CCNN-T, estará integrada por todos los miembros del CCNN-T,
- f) Coordinación adjunta, la cual podrá contar con uno o dos miembros del CCNN-T, según lo resuelva la asamblea del CCNN-T.

ARTÍCULO 8. - Para el cumplimiento de su objeto se establecen para el CCNN-T los siguientes tres subcomités:

- Subcomité de Radiocomunicación y Servicios Satelitales (SRSS)
- Subcomité de Redes de Telecomunicaciones (SRT)
- Subcomité de Tecnologías de la Información (STI)
- Subcomité de Radiodifusión (SRD)

Podrán modificarse o cancelarse los subcomités anteriores o crearse nuevos, cuando el CCNN-T o la COFETEL lo estimen conveniente para el mejor cumplimiento de las funciones del CCNN-T, para lo cual se modificarán las presentes RO de tal forma que reflejen en él los cambios correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CCNN-T

ARTÍCULO 9. - Corresponden al Presidente del CCNN-T las facultades siguientes:

- I. Organizar al CCNN-T para el cumplimiento de su objeto y de sus funciones.
- II. Proponer a través del Secretario técnico a la Asamblea la Orden del día y la minuta de las sesiones del CCNN-T.
- III. Fijar las fechas y el domicilio en que se celebren las sesiones del CCNN-T.
- IV. Tener la representación del CCNN-T y firmar los comunicados que éste emita.
- V. Ordenar la publicación en el DOF de proyectos de NOM que cumplan con los requisitos de ley, ya sea por recomendación de la Asamblea del CCNN-T, por solicitud de la COFETEL o por ambas.
- VI. Dirigir los trabajos y sesiones del CCNN-T.
- VII. Proponer a la Asamblea del CCNN-T proyectos de resolución en las materias del CCNN-T
- VIII. Designar al Coordinador y al Secretario técnico del CCNN-T, conforme a lo establecido al artículo 7 de estas RO.
- IX. Conducir el proceso de resolución por el CCNN-T respecto de la integración de la Coordinación adjunta del CCNN-T.

- X. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea del CCNN-T que se ajusten al marco legal aplicable.
- XI. Presentar por escrito ante la CNN promociones para que resuelva las discrepancias que hayan surgido al interior del CCNN-T y que éste no esté en posibilidad de resolver. Lo anterior, conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 54 del RLFMN.
- XII. Dar cumplimiento a estas RO y sancionar el cumplimiento de éstas por el CCNN-T.
- XIII. Recibir los comunicados al CCNN-T y darlos a conocer a la Asamblea.
- XIV. Convocar a través del Secretario técnico del CCNN-T a los miembros del CCNN-T a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- XV. Poner a consideración de la Asamblea del CCNN-T para su resolución los asuntos que sean de su competencia y que cumplan con el marco legal aplicable.
- XVI. Integrar los subcomités del CCNN-T que disponen las presentes RO.
- XVII. Resolver en coordinación del Coordinador del SC correspondiente sobre la aceptación de los miembros de sus GT, que no sean miembros del CCNN-T.
- XVIII. Designar a los Coordinadores de los subcomités del CCNN-T, los cuales serán funcionarios de la COFETEL.
- XIX. A propuesta de los coordinadores de los subcomités del CCNN-T, designar a los respectivos secretarios técnicos y coordinadores adjuntos de dichos subcomités.
- XX. Las demás que le confieran las leyes y otras que le sean aprobadas por resolución de la Asamblea del CCNN-T.

ARTÍCULO 9-A. - Corresponde al Suplente del Presidente del CCNN-T actuar en ausencia de éste último en lo que toca a las fracciones VI, VII y XV del Artículo 9 de las presentes RO.

ARTÍCULO 10. - Corresponden al Coordinador del CCNN-T las funciones siguientes:

- I. Ejecutar las acciones que ordene el Presidente del CCNN-T para la organización y cumplimiento de sus funciones del CCNN-T.
- II. En ausencia del Presidente del CCNN-T o por mandato suyo llevar la representación del CCNN-T ante la CNN.
- III. Coordinar la ejecución del PNN anual corriente y proponer al CCNN-T su evaluación.
- IV. Cuidar la legalidad de los actos del CCNN-T y la debida fundamentación y motivación de los asuntos que vayan a someterse a resolución de la Asamblea del CCNN-T.
- V. Por instrucciones del Presidente del CCNN-T llevar a cabo la coordinación de las actividades de los subcomités.

- VI. Establecer y mantener relaciones con otros comités consultivos nacionales de normalización en los que el CCNN-T tenga interés.
- VII. Conjuntamente con el Secretario técnico mantener archivos actualizado de las representaciones de propietarios y de suplentes ante el CCNN-T, de las resoluciones y minutas del CCNN-T, así como de los GT de los SC.
- VIII. Conjuntamente con el secretario técnico proponer al Presidente del CCNN-T los comunicados debidamente requisitados que vaya a emitir a nombre del CCNN-T.
- IX. Fungir como escrutador cuando llegaran a ser necesarias votaciones para la resolución de asuntos por el CCNN-T.
- X. Asesorar al Presidente y a la Asamblea del CCNN-T sobre el marco legal aplicable al CCNN-T.
- XI. Conjuntamente con el Secretario técnico dar seguimiento oportuno a las actividades de los subcomités del CCNN-T y de sus grupos de trabajo. Recabar de ellos oportunamente sus informes y las minutas de sus sesiones y llevar un expediente sobre ello. Informar oportunamente de ello al Presidente del CCNN-T.
- XII. Conjuntamente con el Secretario técnico proponer oportunamente al Presidente del CCNN-T los proyectos de Orden del día y de minuta de las sesiones.
- XIII. Las demás que legalmente le asigne o haga de su conocimiento el Presidente del CCNN-T.
- XIV. Conjuntamente con la Coordinación adjunta asesorar al CCNN-T en materia de normalización internacional y de otros países.

ARTÍCULO 11. - Corresponden al Secretario técnico del CCNN-T las funciones siguientes:

- I. Por instrucciones del presidente del CCNN-T emitir oportunamente las convocatorias correspondientes para las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCNN-T.
- II. Recabar los informes y minutas de las sesiones de los subcomités y de los grupos de trabajo del CCNN-T e informar lo pertinente al Presidente y al Coordinador.
- III. Conjuntamente con el Coordinador del CCNN-T fungir como enlace entre el CCNN-T y la CNN.
- IV. Enviar oportunamente la documentación soporte de las sesiones del CCNN-T que le sea puesta a disposición para el efecto.
- V. En las sesiones del CCNN-T, pasar lista de asistencia, comprobar la representatividad de los asistentes y verificar el quórum.
- VI. Conjuntamente con el Coordinador mantener archivos actualizado de las representaciones de propietarios y de suplentes ante el CCNN-T, de las resoluciones y minutas del CCNN-T, así como de los GT de los SC.

- VII. Conjuntamente con el Coordinador proponer al Presidente del CCNN-T los comunicados debidamente requisitados que vaya a emitir a nombre del CCNN-T.
- VIII. Conjuntamente con el Coordinador dar seguimiento oportuno a las actividades de los subcomités del CCNN-T y de sus grupos de trabajo. Recabar de ellos oportunamente sus informes y las minutas de sus sesiones y llevar un expediente sobre ello. Informar oportunamente de ello al Presidente del CCNN-T.
- IX. Conjuntamente con el Coordinador proponer oportunamente al Presidente del CCNN-T los proyectos de Orden del día y de minuta de las sesiones, así como con base en las observaciones que se reciban ajustar a su forma final dichos documentos.
- X. Apoyar al Coordinador en el cuidado de la legalidad de los actos del CCNN-T y la debida fundamentación y motivación de los asuntos que vayan a someterse a resolución de la Asamblea del CCNN-T.
- XI. Mantener actualizada la página de Internet del CCNN-T residente en el sitio de la COFETEL.
- XII. Para el cumplimiento de sus funciones, turnar oportunamente a los subcomités la información que determine el CCNN-T.
- XIII. Informar al CCNN-T de la correspondencia recibida y dar trámite a la correspondencia que emita el CCNN-T.
- XIV. Asesorar en materia técnica de las NOM al Presidente del CCNN-T.
- XV. Las demás que legalmente le asigne o haga de su conocimiento el Presidente del CCNN-T.

ARTÍCULO 12. - Corresponden a la Asamblea del CCNN-T las funciones siguientes:

- I. Resolver oportunamente sobre propuestas de temas de NOM en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y tecnologías de la información que se pondrán a la consideración de la COFETEL para su posible integración al Programa Anual de Telecomunicaciones que vaya a ser propuesto a la CNN para la integración del PNN anual.
- II. Resolver oportunamente sobre las observaciones que el CCNN-T presentará a la COFETEL en relación con los anteproyectos de NOM en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y tecnologías de la información para que éste las considere en la elaboración de los proyectos de NOM respectivos, buscando que dichas observaciones vayan en el sentido de cuidar la homologación y armonización de dichos proyectos con regulaciones similares de nuestros principales socios comerciales extranjeros e internacionales y procurando tanto su calidad técnica como su armonización con el marco legal aplicable.
- III. Resolver sobre opiniones del CCNN-T a la COFETEL respecto de la elaboración conjunta de NOM con otros comités consultivos nacionales de normalización presididos por otras dependencias.

- IV. Resolver sobre la aprobación del Orden del día y la minuta de las sesiones del CCNN-T.
- V. Resolver sobre la evaluación del cumplimiento del PNN anual.
- VI. Resolver sobre el nombramiento de representantes del CCNN-T ante la COFETEL, la SCT o la Secretaría de Economía para participar en eventos o asuntos internacionales cuya materia sea de la competencia del CCNN-T, cuando sea el caso.
- VII. Resolver sobre la propuesta a la COFETEL de las Reglas de operación del CCNN-T para que ella las fije, de acuerdo al marco legal aplicable y a sus atribuciones.
- VIII. Resolver sobre los asuntos que en materia de normalización en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y tecnologías de la información le sean encomendados al CCNN-T por la COFETEL, por la SCT o por la CNN, que no sean facultad exclusiva del Presidente del CCNN-T, en los términos de estas RO.
- IX. Resolver sobre los mandatos a los subcomités y sobre asuntos que sean planteados al CCNN-T por ellos, en el marco de las funciones de dichos subcomités.
- X. Resolver respecto a la formación, permanencia o disolución de los grupos de trabajo que le sean puestos a consideración por los subcomités.
- XI. Conocer los informes de los subcomités y resolver las observaciones que se harán a dichos informes.
- XII. Resolver respecto de solicitudes a la COFETEL sobre modificación o cancelaciones de NOM vigentes en materia de telecomunicaciones, radiodifusión o tecnologías de la información, cuando ella no hubiera tomado la iniciativa al respecto, recomendando, según el caso, la modificación conforme al procedimiento para la elaboración de nuevas NOM, o a no seguir dicho procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 51 de la LFMN.
- XIII. Resolver sobre opiniones que le sean solicitadas al CCNN-T por la COFETEL en relación con NOM de telecomunicaciones, radiodifusión o sobre tecnologías de la información sujetas a revisión quinquenal, o sobre iniciativas de contribución sobre el tema por parte del CCNN-T a la COFETEL. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 51 de la LFMN, recomendando en los casos procedentes la modificación o cancelación de ellas, en los términos previstos por el artículo 39 del RLFMN y tomando en consideración lo prescrito en el artículo 40 del mismo ordenamiento
- XIV. Conocer de los asuntos en curso en el CCNN-T.
- XV. Atender las resoluciones de la CNN.
- XVI. Resolver sobre las observaciones a la COFETEL o a ONN, sobre anteproyectos de NOM de telecomunicaciones, radiodifusión o tecnologías de la información que le hayan sido presentados en los términos del artículo 46 de la LFMN.

- XVII. Resolver sobre opiniones a ser emitidas por el CCNN-T a las contestaciones de la COFETEL o de las ONN a las observaciones presentadas por éstas a los anteproyectos de NOM, así como de las notificaciones de la COFETEL al presidente del CNN de modificación o no de anteproyectos de NOM.
- XVIII. Resolver sobre la emisión de opiniones a la COFETEL respecto de solicitudes de utilización o aplicación de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos, a que se refiere el artículo 49 de la LFMN, que le sean turnados por ella.
- XIX. Resolver sobre solicitudes a la COFETEL de análisis de la aplicación, efectos y observancia de NOM dentro del año siguiente a su entrada en vigor, en los casos procedentes, a fin de que ella determine las acciones que mejoren su aplicación o determine si procede o no su modificación o cancelación. Lo anterior según lo dispuesto en el artículo 51 de la LFMN.
- XX. Resolver sobre la elaboración de estudios técnicos y documentos base para anteproyectos de NOM que se prevea puedan enviarse a la COFETEL.
- XXI. Resolver sobre la presentación a la COFETEL de estudios técnicos y documentos base para anteproyectos de NOM para que sean considerados por ella en la elaboración de dichos anteproyectos de NOM.
- XXII. Resolver sobre la aprobación de expedición de NOM, conforme a lo establecido en el artículo 64 de la LFMN.
- XXIII. Otras atribuciones legales no previstas, que no sean de la exclusividad del Presidente del CCNN-T y que contribuyan al objeto del CCNN-T.
- XXIV. Resolver sobre la aprobación de los programas de trabajo de los subcomités.

ARTÍCULO 13. - Corresponden a la Coordinación adjunta del CCNN-T las funciones siguientes:

- I. Participar conjuntamente con el Coordinador y con el Secretario Técnico en la coordinación de las actividades de los SC y los GT, que ordene el Presidente del CCNN-T.
- II. Conjuntamente con el Secretario técnico asesorar al Presidente del CCNN-T en aspectos técnicos de NOM y anteproyectos y proyectos de NOM que estén en curso en el CCNN-T, así como sobre las propuestas de resolución al CCNN-T.
- III. Llevar un expediente de las propuestas de resolución que se sometan al CCNN-T, así como de las resoluciones que se aprueben.
- IV. Promover la participación de la industria en el CCNN-T
- V. Organizar conferencias, seminarios y cursos al CCNN-T, tendientes al mejor conocimiento de las materias objeto del quehacer del CCNN-T.

- VI. Conjuntamente con el Coordinador asesorar al CCNN-T en materia de normalización internacional y de otros países.
- VII. Promover reuniones de los miembros del CCNN-T con la industria con objeto de sensibilizar a todos sobre los diferentes aspectos de la problemática de la elaboración de NOM.
- VIII. Asesorar a los SC y GT en relación con las resoluciones y actividades del CCNN-T
- IX. Promover la asesoría técnica por expertos especialistas al CCNN-T y a sus subcomités y GT.
- X. Organizar y llevar a cabo investigación técnica complementaria para las actividades del CCNN-T, de los SC y de los GT.
- XI. Conseguir y suministrar al CCNN-T, a sus SC y GT documentación técnica-regulatoria de otros países, internacional y de las empresas de telecomunicaciones para soportar documentalmente las actividades del CCNN-T, sus SC y sus GT.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CCNN-T

ARTÍCULO 14. - En las sesiones del CCNN-T, cada miembro tendrá únicamente un representante con derecho a voz y voto, que será preferentemente el representante propietario y ante su ausencia, el representante suplente. No podrá haber persona alguna que en el CCNN-T represente a más de uno de sus miembros.

ARTÍCULO 15. - El CCNN-T celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cada tres meses, salvo que el volumen de temas incluido en el PNN anual corriente no lo justifique a juicio de la COFETEL, conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 59 del RLFMN. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando existan asuntos específicos que requieran de pronta resolución por el Comité. En la primera sesión de cada año se establecerá un programa tentativo de sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 16. - Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Secretario Técnico por instrucciones del Presidente del CCNN-T, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, anexando el proyecto de Orden del día correspondiente. La documentación sobre asuntos que el CCNN-T deba resolver, será enviada con al menos tres días naturales de anticipación a dicha fecha.

ARTÍCULO 17. - Las sesiones extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo por el Secretario técnico por instrucciones del Presidente del CCNN-T con al menos cinco días naturales de anticipación, anexando el Orden del día que

informe del asunto o de los asuntos específicos a ser tratados en dicha sesión extraordinaria. La documentación requerida para cada sesión extraordinaria será enviada con al menos 24 horas de anticipación al inicio programado de la sesión.

ARTÍCULO 18. - El CCNN-T sesionará válidamente en primera convocatoria cuando a la hora de inicio de una sesión, según la convocatoria, se encuentren por lo menos la mitad más uno de los miembros del CCNN-T, y con los miembros presentes en segunda convocatoria a más tardar 30 minutos después de la hora de la convocatoria.

ARTÍCULO 19. - De cada sesión ordinaria o extraordinaria deberá levantarse una minuta que se someterá a la aprobación del Comité a más tardar en la siguiente sesión ordinaria. Las minutas que se elaboren de las sesiones celebradas, deberán contener al menos: lugar, hora y fecha de la sesión, la lista de los participantes debidamente acreditados, la lista de las resoluciones, y una relación de los dichos y hechos relevantes acontecidos en la sesión. Las observaciones a las minutas de la sesión anterior sólo podrán hacerlas quienes hayan participado en dicha sesión, y éstas podrán presentarse como máximo en la sesión en que se solicita su aprobación. La lista de resoluciones de la sesión se enviará a los miembros del CCNN-T a más tardar quince días hábiles después de celebrada la sesión.

ARTÍCULO 20. - Exceptuando los casos que son legalmente facultad exclusiva del Presidente, las resoluciones del CCNN-T deberán tomarse por consenso; de no ser esto posible, por mayoría de votos de los miembros. Para que las resoluciones tomadas por mayoría sean válidas, deberán votar favorablemente cuando menos la mitad de las dependencias representadas en el comité y contar con el voto aprobatorio del presidente del mismo. En ningún caso se podrá expedir una norma oficial mexicana que contravenga otras disposiciones legales o reglamentarias. Lo anterior, de conformidad con lo ordenado por el artículo 64 de la LFMN.

CAPÍTULO V

DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS SUBCOMITÉS Y DE SUS ÓRGANOS.

ARTÍCULO 21. - Los subcomités del CCNN-T son los enlistados en el artículo 8 de estas RO. Para su integración, todos los miembros del CCNN-T, que los son en los términos del artículo 5 de estas RO, podrán acreditar representantes ante todos y cada uno de los subcomités, según su interés. Para hacerlo, el representante legal del miembro o su representante propietario ante el CCNN-T, nombrará mediante escrito al Coordinador del Subcomité correspondiente un representante propietario y uno suplente, informando de la solicitud al Presidente

del CCNN-T. Cuando personas no miembros del CCNN-T tengan interés en participar en alguno de los subcomités solicitarán por escrito su admisión ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, acreditando personalidad jurídica y representación legal, previamente a la acreditación propia o de representantes propietario y suplente ante el Coordinador de Subcomité correspondiente por el representante legal del solicitante, informando de ello al Presidente del CCNN-T. Los coordinadores de los subcomités mantendrán informado oportunamente al CCNN-T del estado de su integración.

Para dejar de ser miembro de un subcomité, será por solicitud expresa del miembro o por decisión de la COFETEL, que puede estar motivada por una resolución del CCNN-T.

ARTÍCULO 22. - Corresponden a los subcomités del CCNN-T las funciones siguientes, en el ámbito de las materias que estas RO les establezcan:

- I. Elaborar propuestas de temas de NOM que el CCNN-T podrá poner a la consideración de la COFETEL para su posible integración al Programa Anual de Telecomunicaciones que vaya a ser propuesto a la CNN para la integración del PNN anual.
- II. Elaborar propuestas de observaciones que el CCNN-T presentará a la COFETEL en relación con los anteproyectos de NOM en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y tecnologías de la información, buscando que dichas observaciones vayan en el sentido de cuidar la homologación y armonización de tales proyectos de NOM con sus similares de nuestros principales socios comerciales extranjeros, e internacionales, y procurando tanto su calidad técnica como su armonización con el marco legal aplicable.
- III. Elaborar propuestas de opiniones al CCNN-T que éste podrá presentar a la COFETEL respecto de la elaboración conjunta de NOM con otros comités consultivos nacionales de normalización presididos por otras dependencias.
- IV. Resolver sobre la aprobación del Orden del día y de la minuta de las sesiones del Subcomité.
- V. Elaborar propuestas de evaluación del cumplimiento de los programas de trabajo de los subcomités.
- VI. Elaborar propuestas al CCNN-T que este podrá considerar para a su vez proponer a la COFETEL, la SCT o la Secretaría de Economía para participar en eventos o asuntos internacionales cuya materia sea de la competencia del CCNN-T y del Subcomité proponente, cuando sea el caso.
- VII. Participar en la elaboración o modificación de propuestas por el CCNN-T a la COFETEL de sus Reglas de operación para que las fije, de acuerdo al marco legal aplicable y a sus atribuciones.

- VIII. Elaborar propuestas de resolución sobre los asuntos que le sean encomendados por el CCNN-T sobre normalización en telecomunicaciones, radiodifusión y tecnologías de la información, en la materia del Subcomité proponente, que hayan sido presentados por la COFETEL, por la SCT o por la CNN y que no sean facultad exclusiva del Presidente del CCNN-T.
- IX. Ejecutar los mandatos a los subcomités por la Asamblea y elaborar propuestas de trabajo y de solución de problemas en asuntos de sus funciones en su ámbito de trabajo.
- X. Elaborar propuestas al CCNN-T respecto a la formación, permanencia o disolución de sus grupos de trabajo para cumplir con sus funciones.
- XI. Elaborar los informes de actividades al CCNN-T y atender las observaciones éste realice.
- XII. Elaborar propuestas de solicitudes que el CCNN-T pueda presentar a la COFETEL respecto de modificación o cancelaciones de NOM vigentes en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y tecnologías de la información, en su materia de trabajo, cuando ella no hubiera tomado la iniciativa al respecto, recomendando, según el caso, la modificación conforme al procedimiento para la elaboración de nuevas NOM, o el no-seguimiento de dicho procedimiento cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de la o las NOM, según lo previsto en el artículo 51 de la LFMN.
- XIII. Elaborar propuestas de opinión o de contribución que el CCNN-T pueda presentar a la COFETEL por solicitud de ésta, en relación con NOM de telecomunicaciones, radiodifusión o tecnologías de la información, sujetas a revisión quinquenal en los términos previstos por el artículo 51 de la LFMN. Dichas propuestas incluirán las recomendaciones que procedan de modificación, cancelación o de no-modificación ni cancelación de ellas, en los términos previstos por el artículo 39 del RLFMN y tomando en consideración lo prescrito en el artículo 40 del mismo ordenamiento respecto al ámbito internacional, la tecnología y la evaluación de la conformidad.
- XIV. Opinar al CCNN-T sobre los asuntos en curso en éste, en relación con su materia.
- XV. Atender las resoluciones de la CNN que le sean turnadas por el CCNN-T.
- XVI. Elaborar propuestas al CCNN-T de observaciones que éste pueda presentar a la COFETEL o a los ONN, sobre anteproyectos de NOM de telecomunicaciones, radiodifusión o tecnologías de la información que le hayan sido presentados al CCNN-T en los términos del artículo 46 de la LFMN.
- XVII. Elaborar propuesta sobre opiniones a ser emitidas por el CCNN-T a las contestaciones de la COFETEL o de las ONN a las observaciones presentadas por éstas a los anteproyectos de NOM, así como de las notificaciones de la COFETEL al presidente del CNN de modificación o no de anteproyectos de NOM.

- XVIII. Elaborar propuestas sobre la emisión de opiniones del CCNN-T a la COFETEL respecto de solicitudes de utilización o aplicación de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos, a que se refiere el artículo 49 de la LFMN, que le sean turnados por ella.
- XIX. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor de NOM, cuando sea el caso, elaborar propuestas sobre solicitudes del CCNN-T a la COFETEL de análisis de la aplicación, efectos y observancia de dichas NOM, a fin de que ella determine las acciones que mejoren su aplicación o determine si procede o no su modificación o cancelación. Lo anterior según lo dispuesto en el artículo 51 de la LFMN.
- XX. Elaborar proyectos de propuestas sobre la elaboración de estudios técnicos y documentos base para anteproyectos de NOM que se prevea puedan enviarse por el CCNN-T a la COFETEL a su consideración.
- XXI. Elaborar propuestas de resolución sobre la aprobación de expedición de NOM por el CCNN-T.
- XXII. Ejecutar las resoluciones del CCNN-T que les sean turnadas por éste.
- XXIII. Otras funciones legales no previstas, que no sean de la exclusividad del Presidente del CCNN-T y que contribuyan al objeto del SC y del CCNN-T.

ARTÍCULO 23. – Cada subcomité estará conformado por los siguientes órganos:

- a) Coordinador del Subcomité, será un funcionario de la COFETEL, designado por ésta.
- b) Coordinador adjunto del Subcomité, será designado por el Presidente del CCNN-T a propuesta del Coordinador del Subcomité
- c) Secretario técnico del Subcomité, será designado por el Presidente del CCNN-T a propuesta del Coordinador del Subcomité.
- d) Asamblea del Subcomité, estará integrada por todos los miembros del Subcomité.

ARTÍCULO 24. - Para el cumplimiento de su objeto los subcomités contarán con los grupos de trabajo que determine el CCNN-T.

ARTÍCULO 25. - Corresponden a los coordinadores de los subcomités del CCNN-T las funciones siguientes, en el ámbito de las materias que estas RO les establezcan:

- 
- I. Organizar al subcomité para el cumplimiento de sus funciones.
 - II. Aprobar a los representantes ante el Subcomité.
 - III. Proponer a través del Secretario técnico al subcomité el Orden del día y la minuta de las sesiones del subcomité.
 - IV. Fijar las fechas y el domicilio en que se celebren las sesiones del subcomité.
- 
- 
- 
- 

- V. Tener la representación del Subcomité ante el CCNN-T y firmar los comunicados que emita.
- VI. Dirigir los trabajos y sesiones del Subcomité
- VII. Proponer al Presidente del CCNN-T los nombramientos del Coordinador adjunto y del Secretario técnico del Subcomité.
- VIII. Coordinar la ejecución por el Subcomité de las resoluciones del CCNN-T.
- IX. Presentar por escrito ante el CCNN-T promociones para que resuelva las discrepancias que hayan surgido al interior del Subcomité y que éste no esté en posibilidad de resolver.
- X. Tener voto de calidad en caso de empate respecto de procesos de resoluciones del Subcomité.
- XI. Dar cumplimiento a estas RO y sancionar el cumplimiento de éstas por el Subcomité.
- XII. Recibir los comunicados al Subcomité y darlos a conocer a sus integrantes.
- XIII. Convocar a través del Secretario técnico del Subcomité a sus miembros a las sesiones.
- XIV. Poner a consideración del Subcomité los asuntos que sean de su competencia y que cumplan con el marco legal aplicable.
- XV. Proponer al CCNN-T la formación o disolución de los grupos de trabajo del Subcomité.
- XVI. Integrar los grupos de trabajo que resuelva el CCNN-T.
- XVII. Nombrar a los presidentes de los grupos de trabajo del Subcomité.
- XVIII. A propuesta de los presidentes de los grupos de trabajo del Subcomité, designar a los respectivos secretarios técnicos de dichos grupos de trabajo, informando de ello al Presidente del CCNN-T.
- XIX. Organizar la ejecución de las resoluciones del Subcomité.
- XX. Las demás que le confieran las leyes y otras que le sean aprobadas por resolución de la Asamblea del CCNN-T.

ARTÍCULO 26. - Corresponden al Coordinador adjunto de cada Subcomité las funciones siguientes:

- I. Ejecutar las acciones que ordene el Coordinador del Subcomité para la organización y cumplimiento de las funciones del Subcomité.
- II. En ausencia del Coordinador del Subcomité suplirlo en sus funciones.
- III. En ausencia del Coordinador del Subcomité o por mandato suyo llevar la representación del Subcomité ante el CCNN-T.
- IV. Coordinar y dar seguimiento a la ejecución del PNN anual corriente en la parte que corresponda al Subcomité e informar de ello al Coordinador del Subcomité y con el visto bueno de éste, al Coordinador del CCNN-T.
- V. Cuidar la legalidad de los actos del Subcomité y la debida fundamentación y motivación de los asuntos que vayan a someterse a resolución de la Asamblea del Subcomité o que el Coordinador del Subcomité vaya a poner a consideración del CCNN-T.

- VI. Por instrucciones del Coordinador del Subcomité llevar a cabo la coordinación de las actividades de los grupos de trabajo.
- VII. Establecer y mantener relaciones con otros subcomités del CCNN-T en los que el Subcomité tenga interés.
- VIII. Conjuntamente con el Secretario técnico del Subcomité mantener un archivo actualizado de las representaciones de propietarios y de suplentes ante el Subcomité, manteniendo informado de ello al Coordinador del Subcomité y con la anuencia de éste al Coordinador del CCNN-T
- IX. Conjuntamente con el Secretario técnico del Subcomité proponer al Coordinador del Subcomité los comunicados debidamente requisitados que vaya a llevar al CCNN-T.
- X. Fungir como escrutador cuando llegaran a ser necesarias votaciones para la resolución de asuntos por el Subcomité.
- XI. Asesorar al Coordinador del Subcomité y a la Asamblea de éste sobre el marco legal aplicable al Subcomité.
- XII. Conjuntamente con el Secretario técnico del Subcomité dar seguimiento oportuno a las actividades de los grupos de trabajo del Subcomité. Recabar de ellos oportunamente sus informes y las minutas de sus sesiones y llevar un expediente sobre ello. Informar oportunamente de ello al Coordinador del SC y con la anuencia de éste, al Coordinador del CCNN-T.
- XIII. Conjuntamente con el Secretario técnico del Subcomité proponer oportunamente al coordinador del Subcomité los proyectos de Orden del día y de minuta de las sesiones.
- XIV. Las demás que legalmente le asigne o haga de su conocimiento el Coordinador del Subcomité.
- XV. Asesorar al Subcomité en materia de normalización internacional y de otros países.

ARTÍCULO 27. - Corresponden al Secretario técnico del Subcomité las funciones siguientes:

- I. Por instrucciones del Coordinador del Subcomité emitir oportunamente las convocatorias correspondientes para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité.
- II. Recabar los informes y minutas de las sesiones de los grupos de trabajo del Subcomité e informar lo pertinente al Coordinador del Subcomité y con la anuencia de éste, al Coordinador del CCNN-T.
- III. Conjuntamente con el Coordinador adjunto del Subcomité fungir como enlace entre el Subcomité y el CCNN-T.
- IV. Enviar oportunamente a los miembros del Subcomité la documentación soporte de las sesiones que le sea puesta a disposición para el efecto.
- V. En las sesiones del Subcomité pasar lista de asistencia, comprobar la representatividad de los asistentes y verificar el quórum.

- VI. Conjuntamente con el Coordinador adjunto del Subcomité mantener un archivo actualizado de las representaciones de propietarios y de suplentes ante el Subcomité.
- VII. Conjuntamente con el Coordinador adjunto del Subcomité proponer al Coordinador del Subcomité los comunicados debidamente requisitados que vaya a emitir a nombre del Subcomité.
- VIII. Conjuntamente con el Coordinador adjunto del Subcomité dar seguimiento oportuno a las actividades de los grupos de trabajo del Subcomité. Recabar de ellos oportunamente sus informes y las minutas de sus sesiones y llevar un expediente sobre ello. Informar oportunamente de ello al Coordinador del Subcomité y con la anuencia de éste, al Coordinador del CCNN-T.
- IX. Conjuntamente con el Coordinador adjunto del Subcomité proponer oportunamente al Coordinador del Subcomité los proyectos de Orden del día y de minuta de las sesiones, así como con base en las observaciones que se reciban ajustar a su forma final dichos documentos.
- X. Apoyar al Coordinador adjunto del Subcomité en el cuidado de la legalidad de los actos del Subcomité y la debida fundamentación y motivación de los asuntos que vayan a someterse a resolución de la Asamblea del Subcomité o que vayan a llevarse al CCNN-T.
- XI. Coordinar con el Secretario técnico del CCNN-T el mantenimiento y la actualización de la página de Internet del CCNN-T residente en el sitio de la COFETEL, que sea de interés al Subcomité.
- XII. Para el cumplimiento de sus funciones, turnar oportunamente a los grupos de trabajo la información que determine el Subcomité o el CCNN-T.
- XIII. Informar a la Asamblea del Subcomité de la correspondencia recibida y dar trámite a la correspondencia que emita el Subcomité.
- XIV. Asesorar en materia técnica de las NOM al Coordinador del Subcomité.
- XV. Las demás que legalmente le asigne o haga de su conocimiento el Coordinador del Subcomité.

ARTÍCULO 28. - Corresponden a la Asamblea de cada SC las funciones siguientes, en el ámbito de las materias del SC:

- I. Resolver oportunamente sobre propuestas al CCNN-T de temas de NOM en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y tecnologías de la información que éste pueda poner a la consideración de la COFETEL para su posible integración al Programa Anual de Telecomunicaciones que vaya a ser propuesto a la CNN para la integración del PNN anual.
- II. Resolver oportunamente sobre proyectos de observaciones al CCNN-T que éste pueda presentar a la COFETEL en relación con los anteproyectos de NOM en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y tecnologías de la información para que ésta las considere, buscando que dichas observaciones vayan en el sentido de cuidar la homologación

y armonización de dichos proyectos con sus similares de nuestros principales socios comerciales extranjeros e internacionales y procurando tanto su calidad técnica como su armonización con el marco legal aplicable.

- III. Resolver sobre proyectos de opiniones que el CCNN-T que pueda presentar a la COFETEL respecto de la elaboración conjunta de NOM con otros comités consultivos nacionales de normalización presididos por otras dependencias.
- IV. Resolver sobre la aprobación del Orden del día y la minuta de las sesiones del SC.
- V. Resolver sobre proyectos de evaluación del cumplimiento del PNN anual a ser presentados al CCNN-T en los temas que le hayan sido turnados por el CCNN-T.
- VI. Resolver sobre propuestas al CCNN-T de nombramiento de representantes de éste ante la COFETEL, la SCT o la Secretaría de Economía para participar en eventos o asuntos internacionales, cuando sea el caso,
- VII. Resolver sobre propuestas de ajuste a proyectos de RO del CCNN-T que éste pueda presentar a la COFETEL para que ella las fije
- VIII. Resolver sobre los asuntos que en materia de normalización en telecomunicaciones, radiodifusión y tecnologías de la información, le sean encomendados por el CCNN-T de los que a su vez a éste le hayan sido encomendados por la COFETEL, por la SCT o por la CNN, que no sean facultad exclusiva del Presidente del CCNN-T, en los términos de estas RO.
- IX. Resolver sobre asuntos que sean planteados al CCNN-T por otros SC y que le sean turnados por el Comité.
- X. Resolver respecto a la propuesta al CCNN-T de formación, permanencia o disolución de sus grupos de trabajo.
- XI. Conocer los informes de los GT y resolver sobre las observaciones que se harán a dichos informes.
- XII. Resolver respecto de propuestas al CCNN-T sobre solicitudes a la COFETEL para la modificación o cancelaciones de NOM vigentes en materia de telecomunicaciones, radiodifusión o tecnologías de la información, cuando ella no hubiera tomado la iniciativa al respecto, recomendando, según el caso, la modificación conforme al procedimiento para la elaboración de nuevas NOM, o a no seguir dicho procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 51 de la LFMN.
- XIII. Resolver sobre propuestas de opinión que le sean encomendadas por el CCNN-T de las que le hayan sido solicitadas a éste por la COFETEL en relación con NOM de telecomunicaciones, radiodifusión o sobre tecnologías de la información sujetas a revisión quinquenal, o sobre iniciativas de contribución sobre el tema por parte del CCNN-T a la COFETEL. Lo anterior en conformidad con los términos previstos por el artículo 51 de la LFMN, recomendando en los casos procedentes la

modificación o cancelación de ellas, en los términos previstos por el artículo 39 del RLFMN y tomando en consideración lo prescrito en el artículo 40 del mismo ordenamiento

- XIV. Conocer de los asuntos en curso en el CCNN-T que correspondan a las materias del SC.
- XV. Atender o contribuir a la atención de las resoluciones de la CNN, que le sean encomendadas por el CCNN-T.
- XVI. Resolver sobre propuestas de observaciones que el CCNN-T pueda presentar a la COFETEL o a ONN, sobre anteproyectos de NOM de telecomunicaciones, radiodifusión o tecnologías de la información que le hayan sido presentados en los términos del artículo 46 de la LFMN.
- XVII. Resolver sobre propuestas de opiniones a ser emitidas por el CCNN-T a las contestaciones de la COFETEL o de las ONN a las observaciones presentadas por éstas a los anteproyectos de NOM, así como de las notificaciones de la COFETEL al presidente del CNN de modificación o no de anteproyectos de NOM.
- XVIII. Resolver sobre propuestas para la emisión de opiniones por el CCNN-T a la COFETEL respecto de solicitudes de utilización o aplicación de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos, a que se refiere el artículo 49 de la LFMN, que le sean turnados por ella.
- XIX. Resolver sobre propuestas de solicitudes que el CCNN-T pueda presentar a la COFETEL de análisis de la aplicación, efectos y observancia de NOM dentro del año siguiente a su entrada en vigor, en los casos procedentes, a fin de que ella determine las acciones que mejoren su aplicación o determine si procede o no su modificación o cancelación. Lo anterior según lo dispuesto en el artículo 51 de la LFMN.
- XX. Resolver sobre propuestas al CCNN-T para la elaboración de estudios técnicos y documentos base para anteproyectos de NOM que se prevea puedan enviarse a la COFETEL.
- XXI. Resolver sobre propuestas que el CCNN-T pueda presentar a la COFETEL de estudios técnicos y documentos base para anteproyectos de NOM para que sean considerados por ella en la elaboración de dichos anteproyectos de NOM.
- XXII. Resolver sobre propuestas al CCNN-T para la aprobación de expedición de NOM, conforme a lo establecido en el artículo 64 de la LFMN.
- XXIII. Otras funciones legales no previstas, que no sean de la exclusividad del Presidente del CCNN-T que contribuyan al cumplimiento de los mandatos al SC.
- XXIV. Resolver sobre la aprobación de los programas de trabajo de los GT.

ARTÍCULO 29.- Son materias del Subcomité de Radiocomunicación y Servicios Satelitales (SRSS) las siguientes:

- I. Los equipos, dispositivos, redes, instalaciones y servicios relativos a las radiocomunicaciones terrestres y espaciales.
- II. Uso del espectro radioeléctrico y la prevención o corrección de afectaciones a éste.
- III. Causas y efectos de las emisiones de radiadores electromagnéticos.
- IV. Técnicas, dispositivos de medición, tasación y procesos, relativos a las radiocomunicaciones.

ARTÍCULO 30.- Son materias del Subcomité de Redes de Telecomunicaciones (SRT) las siguientes:

- I. Los equipos, dispositivos, redes, instalaciones, medios de transmisión y servicios relativos a las telecomunicaciones que no sean radiocomunicaciones y la prevención o corrección de afectaciones a ellos.
- II. Causas y efectos de las transmisiones por parte de dispositivos y equipos de telecomunicaciones que no sean radiocomunicaciones.
- III. Técnicas, dispositivos de medición, tasación y procesos, relativos a las telecomunicaciones que no sean radiocomunicaciones.

ARTÍCULO 31. - Son materias del Subcomité de Tecnologías de la Información (STI) las siguientes:

- I. Los equipos, dispositivos, redes, instalaciones, protocolos y enlaces relativos a los niveles superiores a tres del modelo OSI de ISO para el intercambio electrónico de datos entre máquinas y la prevención o corrección de afectaciones a éstos.
- II. Uso del Ciberespacio.
- III. Protección de datos y seguridad informática.
- IV. Convergencia entre telecomunicaciones, medios de comunicación y tecnologías de la información.

ARTÍCULO 31-A. - Son materias del Subcomité de Radiodifusión (SRD) las siguientes:

- I. Los equipos, dispositivos, instalaciones, medios de transmisión y servicios relativos a la radiodifusión y la prevención o corrección de afectaciones a ellos.
- II. Causas y efectos de las transmisiones por parte de dispositivos y equipos de radiodifusión.
- III. Técnicas, dispositivos de medición, tasación y procesos, relativos a la radiodifusión.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES DE LOS SUBCOMITÉS.

ARTÍCULO 32. - En las sesiones de los subcomités, cada miembro tendrá únicamente un representante con derecho a voz y voto, que será preferentemente el representante propietario y ante su ausencia, el representante suplente. No podrá haber persona alguna que en el SC represente a más de uno de sus miembros.

ARTÍCULO 33. - Los subcomités celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán al cabo de acuerdo al programa que establezca los propios subcomités y que aprueben sus coordinadores. Estas se llevarán a cabo preferentemente cuando menos cada tres meses, salvo que el volumen de temas que encomendado por el CCNN-T no lo justifique a juicio del Coordinador. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando existan asuntos específicos que requieran de pronta resolución por alguno de los Subcomités. En la primera sesión de cada año se establecerá un programa tentativo de sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 34. - Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Secretario técnico de cada Subcomité, por instrucciones del respectivo Coordinador del Subcomité, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, anexando el proyecto de Orden del día correspondiente. La documentación sobre asuntos que el Subcomité deba resolver, será enviada con al menos tres días naturales de anticipación a dicha fecha.

ARTÍCULO 35. - Las sesiones extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo por el Secretario técnico del Subcomité por instrucciones del Coordinador del Subcomité con al menos cinco días naturales de anticipación, anexando el Orden del día que informe del asunto o de los asuntos específicos a ser tratados en dicha sesión extraordinaria. La documentación requerida para cada sesión extraordinaria será enviada con al menos 24 horas de anticipación al inicio programado de la sesión.

ARTÍCULO 36. - Un Subcomité sesionará válidamente en primera convocatoria cuando a la hora de inicio de una sesión, según la convocatoria, se encuentren por lo menos la mitad más uno de los miembros del Subcomité, y con los miembros presentes en segunda convocatoria a más tardar 30 minutos después de la hora de la convocatoria.

ARTÍCULO 37. - De cada sesión ordinaria o extraordinaria deberá levantarse una minuta que se someterá a la aprobación del Subcomité a más tardar en la siguiente sesión ordinaria. Las minutas que se elaboren de las sesiones celebradas, deberán contener al menos: lugar, hora y fecha de la sesión, la lista

de los participantes debidamente acreditados, la lista de las resoluciones, y una relación de los dichos y hechos relevantes acontecidos en la sesión. Las observaciones a las minutas de la sesión anterior sólo podrán hacerlas quienes hayan participado en dicha sesión, y éstas podrán presentarse como máximo en la sesión en que se solicita su aprobación. La lista de resoluciones de la sesión se enviará a los miembros del Subcomité a más tardar quince días hábiles después de celebrada la sesión.

ARTÍCULO 38. - Exceptuando los casos que sean facultad exclusiva del Coordinador del Subcomité, las resoluciones deberán tomarse por consenso; de no ser esto posible, por mayoría de votos de los miembros. Para que las resoluciones tomadas por mayoría sean válidas, deberán votar favorablemente cuando menos la mitad de las dependencias representadas en el Subcomité y contar con el voto aprobatorio del Coordinador del mismo.

CAPÍTULO VII

DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y DE SUS ÓRGANOS.

ARTÍCULO 39. - Los grupos de trabajo de los SC serán los que apruebe el CCNN-T, su objeto, mandato y duración le serán aprobados también por el CCNN-T. Estarán encargados de estudiar los anteproyectos, proyectos, comentarios, respuestas a comentarios relativos a NOM y demás trabajos que le encomiende el SC. La integración, operación y cumplimiento del cometido de los GT será coordinado y vigilado por el SC al que queden adscritos, mismo SC al que sujetarán su actividad.

ARTÍCULO 40. - Para la integración de los grupos de trabajo, todos los miembros del CCNN-T o del SC al que queden adscritos podrán acreditar representantes, según su interés. Para hacerlo, el representante legal del miembro, su representante propietario ante el CCNN-T, o su representante propietario ante el SC al que esté adscrito el GT nombrará mediante escrito al Presidente del GT un representante propietario y uno suplente, informando de la solicitud al Coordinador del SC correspondiente. Cuando personas no miembros del CCNN-T o del SC al que esté adscrito un GT tengan interés en participar en el GT solicitarán por escrito su admisión ante el Presidente del CCNN-T o ante el Coordinador del SC correspondiente, proporcionando datos verídicos y copia simple de documentación soporte de identidad o constitución, localización, nacionalidad mexicana y exposición de motivos por los que desea participar en el GT, previamente a la acreditación personal, para el caso de personas físicas, o de representantes propietario y suplente ante el Presidente del GT correspondiente por el

representante legal del solicitante, para el caso de personas morales. La aceptación de participantes en los GT que no sean miembros del CCNN-T será resuelta por el Presidente del CCNN-T en acuerdo con el Coordinador del SC al que esté adscrito el GT y la resolución comunicada al solicitante en un plazo que no excederá de 45 días hábiles. En caso de desacuerdo respecto a este punto, el presidente del CCNN-T informará a la COFETEL el desacuerdo, quien resolverá lo conducente. Los presidentes de los GT mantendrán informado oportunamente al SC del estado de su integración, cuyo Coordinador, a su vez, mantendrá informado oportunamente al Presidente del CCNN-T sobre el asunto.

Para dejar de ser miembro de un grupo de trabajo, será por solicitud expresa del miembro al Presidente del GT, o por decisión del CCNN-T, que puede estar motivada por una resolución del CCNN-T o por solicitud del Presidente del GT al Coordinador del SC al que esté adscrito y por éste al presidente del CCNN-T.

ARTÍCULO 41. – Cada GT estará conformado por los siguientes órganos:

- a) Presidente del GT, será designado por el Presidente del CCNN-T a propuesta del Coordinador del SC al que el GT esté adscrito.
- b) Secretario técnico del GT, será designado por el Coordinador del SC al que el GT esté adscrito, a propuesta del Presidente del GT.
- c) Asamblea del GT, estará integrada por todos los miembros del GT.

ARTÍCULO 42.- Corresponden a los GT las funciones siguientes en el ámbito de su mandato y objeto:

- I. Elaborar propuestas de temas de NOM en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y tecnologías de la información, a los SC al que estén adscritos, para la consideración de la COFETEL que busque su posible integración al Programa Anual de Telecomunicaciones que vaya a ser propuesto a la CNN para la integración del PNN anual.
- II. Elaborar propuestas de observaciones que el CCNN-T presentará a la COFETEL en relación con los anteproyectos de NOM en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y tecnologías de la información, a los SC al que estén adscritos, buscando que dichas observaciones vayan en el sentido de cuidar la homologación y armonización de tales proyectos de NOM con sus similares de nuestros principales socios comerciales extranjeros, e internacionales, y procurando tanto su calidad técnica como su armonización con el marco legal aplicable.
- III. Elaborar propuestas de opiniones del CCNN-T a la COFETEL respecto de la elaboración conjunta de NOM con otros comités consultivos nacionales de normalización presididos por otras dependencias, a los SC al que estén adscritos.
- IV. Resolver sobre la aprobación del Orden del día y de la minuta de las sesiones de los GT.

- V. Elaborar propuestas de evaluación del cumplimiento de los programas de trabajo de los GT.
- VI. Participar en la elaboración o modificación de propuestas por el CCNN-T a la COFETEL de sus Reglas de operación para que las fije, de acuerdo legal aplicable y a sus atribuciones.
- VII. Elaborar propuestas de resolución sobre los asuntos que le sean encomendados por el CCNN-T y su SC sobre normalización en telecomunicaciones, radiodifusión y tecnologías de la información, que hayan sido presentados por la COFETEL, por la SCT o por la CNN y que no sean facultad exclusiva del Presidente del CCNN-T.
- VIII. Ejecutar los mandatos y elaborar propuestas de trabajo y de solución de problemas en asuntos de sus funciones en su ámbito de mandato y objeto.
- IX. Participar con el SC al que esté adscrito en la elaboración de propuestas al CCNN-T respecto a la formación, permanencia o disolución de los grupos de trabajo del Subcomité proponente para cumplir con sus funciones.
- X. Elaborar los informes de actividades de los GT al SC al que esté adscrito y atender las observaciones que el CCNN-T, a través de su SC les realice.
- XI. Elaborar propuestas de solicitudes que el CCNN-T vaya a presentar a la COFETEL, al SC al que esté adscrito, respecto de modificación o cancelaciones de NOM vigentes en materia de telecomunicaciones, radiodifusión o tecnologías de la información, cuando ella no hubiera tomado la iniciativa al respecto, recomendando, según el caso, la modificación conforme al procedimiento para la elaboración de nuevas NOM, o el no-seguimiento de dicho procedimiento cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de la o las NOM, según lo previsto en el artículo 51 de la LFMN.
- XII. Elaborar propuestas de opinión o de contribución que el CCNN-T vaya a presentar a la COFETEL por solicitud de ésta, en relación con NOM de telecomunicaciones, radiodifusión o tecnologías de la información, sujetas a revisión quinquenal en los términos previstos por el artículo 51 de la LFMN. Dichas propuestas incluirán las recomendaciones que procedan de modificación, cancelación o de no-modificación ni cancelación de ellas, en los términos previstos por el artículo 39 del RLFMN y tomando en consideración lo prescrito en el artículo 40 del mismo ordenamiento respecto al ámbito internacional, la tecnología y la evaluación de la conformidad.
- XIII. Opinar al CCNN-T sobre los asuntos en curso en éste, en relación con su mandato y objeto.
- XIV. Atender las resoluciones de la CNN que le sean turnadas por el CCNN-T y su SC.
- XV. Elaborar propuestas de observaciones a la COFETEL o a ONN a su SC, sobre anteproyectos de NOM de telecomunicaciones, radiodifusión o

tecnologías de la información que le hayan sido presentados al CCNN-T en los términos del artículo 46 de la LFMN, y que les hayan sido turnados por éste y por su SC.

- XVI. Elaborar propuesta sobre opiniones a ser emitidas por el CCNN-T a las contestaciones de la COFETEL o de las ONN a las observaciones presentadas por éstas a los anteproyectos de NOM a su SC, así como de las notificaciones de la COFETEL al presidente del CNN de modificación o no de anteproyectos de NOM.
- XVII. Elaborar propuestas a su SC sobre la forma en que las MIR de anteproyectos de NOM en curso en el CCNN-T serán puestos a disposición del público.
- XVIII. Elaborar propuestas a su SC sobre la emisión de opiniones del CCNN-T a la COFETEL respecto de solicitudes de utilización o aplicación de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos, a que se refiere el artículo 49 de la LFMN, que le sean remitidos al CCNN-T por ella y le sean turnados por él y su SC.
- XIX. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor de NOM, cuando sea el caso, elaborar propuestas a su SC sobre solicitudes del CCNN-T a la COFETEL de análisis de la aplicación, efectos y observancia de dichas NOM, a fin de que ella determine las acciones que mejoren su aplicación o determine si procede o no su modificación o cancelación. Lo anterior según lo dispuesto en el artículo 51 de la LFMN.
- XX. Elaborar para su SC proyectos de propuestas sobre la elaboración de estudios técnicos y documentos base para anteproyectos de NOM que se prevea puedan enviarse por el CCNN-T a la COFETEL a su consideración.
- XXI. Elaborar para su SC propuestas de resolución sobre la aprobación de expedición de NOM por el CCNN-T.
- XXII. Ejecutar las resoluciones del CCNN-T que les conciernan por su materia de trabajo.
- XXIII. Vigilar la corrección científico-técnica y regulatoria, apego a la legalidad, armonización con los tratados, convenios y protocolos internacionales aplicables suscritos por México, armonización con las regulaciones de nuestros principales socios comerciales extranjeros y calidad de todos los documentos que emita.

ARTÍCULO 43. - Corresponden a los presidentes de los GT las funciones siguientes, en el ámbito de sus respectivos mandatos y objeto:

- I. Organizar al GT para el cumplimiento de su mandato.
- II. Aprobar a los integrantes del GT.
- III. Proponer a través del Secretario técnico GT el Orden del día y la minuta de las sesiones del GT.
- IV. Fijar las fechas y el domicilio en que se celebren las sesiones del GT.

- V. Tener la representación del GT ante su SC y firmar los comunicados que emita.
- VI. Dirigir los trabajos y sesiones del GT.
- VII. Cuidar la legalidad de los actos del GT, el rigor técnico, la calidad de forma y fondo de los productos que emita y la debida fundamentación y motivación de los asuntos que vaya a someter al GT o al SC al que éste se halle adscrito.
- VIII. Proponer al Coordinador de su SC el nombramiento del Secretario técnico del GT.
- IX. Coordinar la ejecución por el GT del mandato y de las tareas que le encomiende su SC o el CCNN-T.
- X. Presentar por escrito ante su SC promociones para que resuelva las discrepancias que hayan surgido al interior del GT y que éste no esté en posibilidad de resolver.
- XI. Tener voto de calidad en caso de empate respecto de procesos de resoluciones del GT.
- XII. Dar cumplimiento a estas RO y sancionar el cumplimiento de éstas por el GT.
- XIII. Recibir los comunicados al GT y darlos a conocer a sus integrantes.
- XIV. Convocar a través del Secretario técnico del GT a sus miembros a las sesiones.
- XV. Poner a consideración del GT los asuntos que correspondan a su mandato y objeto y que cumplan con el marco legal aplicable.
- XVI. Organizar la ejecución de las resoluciones de su Subcomité y del CCNN-T que conciernan al mandato y objeto del GT.
- XVII. Establecer y mantener relaciones con otros GT con el GT tenga interés.
- XVIII. Las demás que le confieran las leyes y otras que le sean aprobadas por resolución de la Asamblea del CCNN-T, de su SC o de ambas.

ARTÍCULO 44. - Corresponden al Secretario técnico del GT las funciones siguientes en el ámbito del mandato y objeto de éste:

- I. Ejecutar las acciones que ordene el Presidente del GT para la organización y cumplimiento del mandato y objeto del GT.
- II. En ausencia del Presidente del GT, suplirlo en sus funciones.
- III. En ausencia del Presidente del GT o por mandato suyo llevar la representación del GT ante el SC al que éste se halle adscrito.
- IV. Fungir como escrutador cuando llegaran a ser necesarias votaciones para la resolución de asuntos por el GT.
- V. Asesorar al Presidente del GT y al GT sobre el marco legal aplicable a éste, a sus actividades y resultados.
- VI. Por instrucciones del Presidente del GT emitir oportunamente las convocatorias correspondientes para las sesiones ordinarias y extraordinarias del GT.

- VII. Enviar oportunamente a los miembros del GT la documentación soporte de las sesiones que le sea puesta a disposición para el efecto por el Presidente del GT.
- VIII. En las sesiones del GT pasar lista de asistencia, comprobar la representatividad de los asistentes y verificar el quórum.
- IX. Mantener un archivo actualizado de las representaciones de propietarios y de suplentes ante el GT.
- X. Proponer al Presidente del GT los comunicados debidamente requisitados que vaya a emitir a nombre del GT.
- XI. Proponer oportunamente al Presidente del GT los proyectos de Orden del día y de minuta de las sesiones del GT, así como con base en las observaciones que se reciban ajustar a su forma final dichos documentos.
- XII. Apoyar al Presidente del GT en el cuidado de la legalidad de los actos del GT y la debida fundamentación y motivación de los asuntos que vayan a someterse a resolución del GT o que vayan a llevarse al SC al cual está adscrito el GT.
- XIII. Coordinar con el Secretario técnico del SC, del GT y el del CCNN-T el mantenimiento y la actualización de la página de Internet del CCNN-T residente en el sitio de la COFETEL, que sea de interés al GT y a su SC.
- XIV. Informar al GT de la correspondencia recibida y dar trámite a la correspondencia que emita el GT.
- XV. Asesorar al Presidente del GT en materia técnica y de normatividad de otros países e internacional respecto de las NOM y de los trabajos a su cargo.
- XVI. Las demás que legalmente le asigne o haga de su conocimiento el Presidente del GT.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SESIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO.

ARTÍCULO 45. - En las sesiones de los GT, cada miembro tendrá únicamente un representante con derecho a voz y voto, que será preferentemente el representante propietario y ante su ausencia, el representante suplente. No podrá haber persona alguna que en el GT represente a más de uno de sus miembros.

ARTÍCULO 46. – Los GT celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán al cabo de acuerdo al programa que establezca los propios GT y que aprueben sus SC. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando existan asuntos específicos que requieran de pronta resolución por alguno de los GT.

ARTÍCULO 47. - Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Secretario técnico de cada GT, por instrucciones del respectivo Presidente del GT, con al menos cinco días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, anexando el proyecto de Orden del día correspondiente. La documentación sobre asuntos que el GT deba resolver, será enviada con al menos 24 horas de anticipación a la fecha y hora de inicio de la celebración.

ARTÍCULO 48. - Las sesiones extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo por el Secretario técnico del GT por instrucciones del Presidente del GT con al menos tres días naturales de anticipación, anexando el Orden del día que informe del asunto o de los asuntos específicos a ser tratados en dicha sesión extraordinaria. La documentación requerida para cada sesión extraordinaria será enviada con al menos 24 horas de anticipación al inicio programado de la sesión.

ARTÍCULO 49. - Un GT sesionará válidamente en primera convocatoria cuando a la hora de inicio de una sesión, según la convocatoria, se encuentren por lo menos la mitad más uno de los miembros del GT, y con los miembros presentes en segunda convocatoria a más tardar 15 minutos después de la hora de la convocatoria.

ARTÍCULO 50. - De cada sesión ordinaria o extraordinaria deberá levantarse una minuta que se someterá a la aprobación del GT a más tardar en la siguiente sesión ordinaria. Las minutas que se elaboren de las sesiones celebradas, deberán contener al menos: lugar, hora y fecha de la sesión, la lista de los participantes debidamente acreditados y una relación de los resultados y resoluciones de la sesión. Las observaciones a las minutas de la sesión anterior sólo podrán hacerlas quienes hayan participado en dicha sesión, y éstas podrán presentarse como máximo en la sesión en que se solicita su aprobación. La lista de resultados y resoluciones de la sesión se enviará a los miembros del GT a más tardar siete días hábiles después de celebrada la sesión.

ARTÍCULO 51. - Las resoluciones deberán tomarse por consenso; de no ser esto posible, por mayoría de votos de los miembros. Para que las resoluciones tomadas por mayoría sean válidas, deberán votar favorablemente cuando menos la mitad de las dependencias representadas en el GT y contar con el voto aprobatorio del Presidente del mismo.